

tes que son los que tienen derecho a la legitimidad
compréndese entre estos los hijos naturales y
de que puede ayuntamiento respecto de la madre
a quien compete la acción aun cuando tenga accen-
dientes legítimos; mas también la tienen los herma-
nos en el caso de que el hermano instituya con pre-
ferencia a ellos a alguna persona torpe o de mala
lana. Leyes 5.ª de Toro. 5.ª tit. 20 lib. 10. Nov.
R. 7.ª y 8.ª tit. 8.ª part. 6.ª
El efecto de esta acción es anular la institución
de heredero, cuando el que debe heredar no tiene
a derecho, y en la parte correspondiente, restituyendo
todo lo demás del testamento en su vigor como si
jamás se hubieran hecho los nombramientos de tutor
&c. Ley 7.ª del mismo tit. 8.ª part. 6.ª
Cesa esta acción, 1.ª siempre que hay otro arbi-
trario para conseguir la herencia, pues este es su sub-
stituto, cuando el desheredado consiente en
serlo, expresa o tácitamente. Ley 6.ª tit. 8.ª part. 6.ª
La claridad de las razones fundadas de estas
disposiciones y su notoria justicia nos hacen abate-
rnos de comentarlas o explicarlas y de dar las
razones que podrían y deberíamos conformar a
nuestro plan.

TITULO DE LA PARTE SEGUNDA

COMPENDIO RAZONADO

DEL DERECHO DE TESTAR

Ó SEA

DE LOS TESTAMENTOS A LA LUZ DE LA FILOSOFIA.

PARTE TERCERA.

DE LAS DEMAS COSAS RELATIVAS A LAS
HERENCIAS DE QUE DEBE DISPONERSE EN TESTAMENTO; Y
DE LOS CODICILOS, MEMORIAS TESTAMENTARIAS Y PODER
PARA TESTAR.

COMPENDIO RAZONADO

DEL DERECHO DE TESTAR

DE

DE LOS TESTAMENTOS A LA LUX DE LA FILOSOFIA

PARTES TERCERA

DE LAS DEMAS COSAS RELATIVAS A LAS
HERENCIAS DE QUE DEBE DISPONERSE EN TESTAMENTO, Y
DE LOS CODICILOS, MEMORIAS TESTAMENTARIAS Y PODER
PARA TESTAR



PARTES TERCERA.

De las cosas relativas á las herencias
de que debe disponerse en Testamento; y de
los codicilos, memorias testamentarias y
poder para testar.

CAPÍTULO I.

LEGADOS.

QUÉ son legados? ¿Cuántas clases hay de legados? ¿Quién puede hacerlos? ¿A quienes pueden dejarse por legatarios? ¿Cuando pueden ó deben hacerse legados? ¿Pueden derogarse los legados? ¿Por qué? ¿Los legados tienen límites y cuales son? ¿Cuales son los derechos de los legatarios y legantes ó testadores? ¿Como finalizan los legados? ¿Qué es cuarta falcidia? ¿Cual es su objeto? ¿Quando tiene aplicacion? ¿Quando no puede deducirse? ¿En qué instrumentos pueden hacerse los legados y sus extinciones?

Todas estas cuestiones forman el objeto de este capítulo, y procuraremos desarrollarlas en los siguientes párrafos.

§ I.

¿QUE SON LEGADOS?

Ante todo debo decir que la facultad de legar es un complemento de la de testar; y puede decirse, sin temor de equivocarse, que es un medio que tienen los testadores á su disposicion y en virtud de su dominio, para poder manifestar su gratitud hácia algunas personas y los deseos de que se ejecuten algunas acciones benéficas. Pero esto, si nos dá una idea, no nos la explica tal como se debe en una definicion lógica. Debo igualmente advertir que las voces manda y legado son sinónimos en nuestro derecho. Lo mismo debe saberse de la palabra fideicomiso particular; pues todas tres dan la misma idea y producen los mismos ó semejantes efectos.

La Ley 12 tít. 5 part. 6 dice: que legado es: „una donacion que hace el testador en el testamento ó codicilo.” La exactitud de esta definicion me ahorra el trabajo de explicarla.

§ II.

¿CUANTAS SON SUS CLASES?

Como los legados pueden ser efecto del cumplimiento de un deber, ó manifestacion de gratitud, consideracion ó bondad, de aquí es que se dividen en necesarios y voluntarios. Los primeros son los exigidos por las leyes; y los segundos los que tie-

nen existencia por voluntad del testador. Los legados ó mandas forzosas son en el dia en nuestra República, aquellos de que nos ocuparemos en uno de los siguientes párrafos. Los voluntarios pueden ser de cosas incorpóreas ó corpóreas: los primeros son tres; legados de nombre, de liberacion ó deudas. El primero, existe cuando el testador lega á un individuo, lo que le debe otro: el segundo, cuando se lega al deudor lo mismo que debe: y el tercero, cuando se lega al acreedor lo mismo que se le debe: por el de nombre se cede al legatario la accion que el testador tenia contra el deudor y si la deuda resultare mala, á nada queda obligado el deudor. Ley 15 tít. 9 part. 6. Por el segundo, está obligado el heredero á entregar al legatario la escritura de su deuda, la prenda ó cualquiera otra seguridad que hubiese dado de ella, dejándolo libre enteramente. Si el testador en vida cobra y recibe la deuda en estos dos legados, se entienden revocados; pero si el deudor la paga voluntariamente subsisten ambos: ley citada. Por el tercero, ó de deuda, adquiere el acreedor, en favor de la suya, todos los privilegios de los legados; y así de condicional y para dia cierto, se hace pura y pagadera al punto; de no hipotecaria, se hace hipotecaria, y de ilíquida, líquida: ley citada.

Los legados voluntarios corpóreos, son tres: de género, de especie y de cantidad. Por género se entiende en derecho lo que por especie en filosofía. Por especie, lo que en esta es un individuo; y por cantidad un género determinado con cierto número. Ejemplo del primero, es un caballo; del segundo, el caballo tal, la obra fulana; y del tercero, cuatro caballos.

Puede ademas ser condicional, demostrativo, causal ó modal. El condicional puede ser afirmativo ó negativo, segun sobre lo que verse la condicion;

ademas puede ser cierto ó hasta cierto dia; en estos hay que guardar las reglas que cité sobre institucion de heredero. El demostrativo es cuando el testador describe á la persona legataria ó la cosa legada. El causal es el en que se expresa la causa por que se deja; y tiene valor aun siendo falsa dicha causa, á ménos que pruebe el heredero que el testador no lo habria hecho si hubiera conocido la falsedad de la causa. Tampoco valdria siendo la causa final y no impulsiva, si fuere falsa. Leyes 25 tít. 9 part. 6 y 2 de tít. y part. citada. Por último, el modal es cuando el testador expresa el fin para que lo deja.

§ III.

¿QUIÉN PUEDE HACERLOS?

Todo el que puede testar, puede legar pues como tengo dicho, los legados no son mas que un complemento de las herencias, y la facultad de legar lo es de la de testar. El que puede testar puede pues legar. ¿Pero de qué puede disponer? ¿Solo de lo propio? Pueden legarse todas las cosas que existen ó pueden existir, con tal que estén en el comercio humano aunque sean incorporeales; y así, se puede legar la cosecha venidera, un usufructo, una servidumbre, una deuda; pero no un templo, ni otro lugar sagrado ó público. Tambien puede legarse la cosa agéna. Se pueden legar las cosas que el testador tiene dadas á otro en prenda. Pueden legarse las cosas empeñadas al mismo que las empeñó. Por último, pueden legarse los hechos; de modo que el testador obligue al heredero á hacer alguna cosa en favor ú obsequio de otro, con tal que no sea torpe ó ridícula.

§ IV.

¿A QUIÉNES?

Todo el que no tiene prohibicion expresa para ser heredero, puede ser legatario: y ademas los alimentos puede dejarse aun á los incapaces de heredar como son los hijos espurios. Ley 2 tít. 10 lib. 10 Nov. Esto y lo dicho en el párrafo anterior ve á los legados voluntarios. Respecto de los forzosos que hoy existen y se observan en nuestra patria digo: que deben dejarse conforme á la circular de 6 de Agosto de 796, á los lugares santos de Jerusalem, santuario de Guadalupe, y para casar huérfanas. La cantidad de estos la sabrémos adelante, así como la de los voluntarios, al hablar de los límites de los legados.

§ V.

¿CUANDO?

Ya he dicho que los legados ó son voluntarios ú obligatorios. Estos deben dejarse siempre para los objetos espuestos en el párrafo anterior: lo mismo los de alimentos, pues tambien manda la ley que no se deje perecer á los desgraciados hijos legítimos, tan solo por serlo. Y los voluntarios siempre que el testador tenga voluntad para hacerlos, y que observe las condiciones que para llevarlo á efecto ha puesto el derecho.

§ VI.

¿PUEDEN DEROGARSE? ¿POR QUÉ?

Los legados forzosos es claro que no; pero si los voluntarios, pues si hubiere cualquiera de las causas de que hablé al hacerlo sobre desheredacion, es claro que sucederá, y con mas razon, lo que con las herencias.

§ VII.

¿TIENEN LÍMITES? ¿CUALES SON?

Respecto de los voluntarios, es claro que no menoscabando notablemente la herencia y mejoras, no tienen mas límites que estas. Los forzosos no deben bajar de dos reales por cada uno; y de aquí para arriba hasta cien pesos de oro, segun las comodidades del testador.

§ VIII.

¿CUALES SON LOS DERECHOS DE LOS LEGATARIOS Y LOS TESTADORES?

El testador puede mandar que paguen legados á todos los que perciban algo de su herencia, con tal que no los grave en mas de lo que perciban.

El heredero tiene la obligacion de comprar la cosa legada, á su dueño, y entregarla al legatario; esto, si el testador sabia que legaba una cosa agena, pues en caso contrario, no; y por esto no hay tal obli-

gacion si creyendola suya sale falso; y el heredero prueba que esto sabido por el testador, no habria dejado tal legado. Pero el legatario tiene obligacion de probar que el testador sabia que la cosa legada no era suya: ley 10 tít. 9 part. 6; y conseguido, percibirá el legado.

Si el legatario ha adquirido por otro título la cosa que se le lega, se hace indispensable distinguir, si la hubo por título lucrativo ú honoroso: en el primer caso no puede haberla; pues dos causas lucrativas no pueden concurrir en una misma cosa, ni á favor de una misma persona, segun la ley 43 tít. 9 part. 6. Pero si la adquirió por el segundo, se le debe la estimacion de la cosa misma.

Cuando el testador lega una cosa que tenia empeñada, el heredero tiene la obligacion de desempeñarla, si lo estaba en menos de su valor, y el testador lo sabia: mas si lo ignoraba, la desempeñará el legatario. Leyes 11 y 43 tít. 9 pártida 6.

Igual obligacion tiene el heredero cuando la cosa empeñada lo está en una cantidad igual ó mayor á la del valor de la prenda; sépalo ó no, el testador: leyes citadas.

Cuando las cosas empeñadas se legan á quien las empeñó, se entiende legado solo el derecho de prenda; y entonces el heredero puede exigir del legatario la cantidad en que estaba empeñada su prenda ó legado: ley 16 tít. y part. citada.

Si el testador lega una cosa y luego la enagena, es preciso distinguir si la enagena por donacion, pues entonces el legatario no tiene derecho; ó por venta; y entonces lo tiene á la estimacion de lo legado: leyes 17 y 40 tít. 9 part. 6.

Supuesto lo dicho fijémos con Murillo las siguientes reglas sobre la obligacion de reponer los legados cuando perece la cosa legada; y otros casos. 1.º La especie legada no perece para el